



COMUNICADO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, en atención a lo ordenado dentro de la Acción Constitucional con radicado número **080014053013-202000306-00** impetrado por el señor RAFAEL ELOY OROZCO TORRES, actuando en causa propia, ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad y Participación Ciudadana, por parte de la ADMINISTRADORA LOCAL (JAL) SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, **se notifica a través del presente medio a todos los participantes (admitidos y no admitidos) de la convocatoria para la integración de terna de candidatos a alcalde de la localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla la admisión de la Acción Constitucional referenciada en líneas arriba, que se hiciera por auto de fecha 26 de Octubre de esta anualidad el cual es del siguiente tenor:**

“JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL Barranquilla, octubre veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2.020)

ASUNTO:

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

PREMISAS NORMATIVAS:

Artículo 86 Constitución Política. Decreto 2591 de 1991.

PREMISAS FÁCTICAS:

En análisis de lo expuesto en el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante providencia de fecha octubre 22 de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, el superior dispuso decretar la nulidad de lo actuado en el trámite constitucional de marras, desde la notificación de la admisión del trámite incidental, ordenado disponer la vinculación al plenario de la ALCALDÍA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y a la OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, así como disponer la notificación efectiva de todos los participantes (admitidos y no admitidos) de la convocatoria para la integración de ternas de candidatos a Alcalde de la Localidad Suroccidente de Barranquilla.

Teniendo en cuenta la orden del superior, este despacho dispondrá admitir la acción constitucional, otorgándole a las accionadas, esto es, a la la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL (JAL) SUR OCCIDENTE y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, el termino de VEINTICUATRO (24) HORAS para que, se pronuncien ampliamente sobre el caso.

Frente a la medida provisional, consistente en ordenar la suspensión de la convocatoria para la integración de las ternas para la posterior designación de Alcaldes Locales en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, hasta tanto se decida de fondo la acción constitucional, a fin de evitar presunto perjuicio irremediable de las garantías constitucionales invocadas por el accionante, este despacho considera que la misma resulta improcedente, como quiera que una vez estudiados los motivos que la fundamentan y, a la luz de los señalado por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, este despacho no encontró evidenciada la real inminencia del perjuicio aludido.

De otra parte, a fin de garantizar la debida integración del contradictorio, se ordenará integrar al presente trámite constitucional a la ALCALDÍA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y a la OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, así como a la PERSONERÍA DISTRITAL DE



BARRANQUILLA, otorgándoles el mismo término que a la accionada para que rindan informe sobre aquello que les concierne acerca del caso.

De igual manera, se vinculará a todos los participantes (admitidos y no admitidos) de la convocatoria para la integración de terna de candidatos a alcalde de la localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla, los cuales se notificarán la presente providencia así como del traslado de la acción de tutela, mediante aviso publicado en el microsítio que este despacho tiene asignado en la página WEB de la Rama Judicial, a fin de que si lo estiman necesario, concurren a manifestar lo que a bien tuviere lugar respecto al caso que fundamenta la acción constitucional.

Por último, considerando la declaratoria de emergencia en salud operante en el país, lo cual también es de impacto mundial, en aras de salvaguardar la salud pública, se dispondrá instar a las partes e intervinientes en el presente asunto, para que todo trámite que consideren gestar en el caso de marras, se desarrolle a través de los medios tecnológicos con que se cuenta para ello.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia de veintidós (22) de octubre de 2020, dentro de la acción de tutela de la referencia.

2.- Admitir la acción de tutela invocada por el señor RAFAEL ELOY OROZCO TORRES, actuando en causa propia, ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad y Participación Ciudadana, por parte de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL (JAL) SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Oficiar a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL (JAL) SUR OCCIDENTE y a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que dentro del término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, presenten ante este despacho informe mediante el cual se pronuncien ampliamente sobre los hechos que motivan la acción de tutela. Se les previene, que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento y, en caso de no ser allegado dentro del término concedido, conllevará a que se tengan por ciertos los hechos que motivan la acción constitucional, atendiendo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Deniéguese la medida provisional solicitada, como quiera que una vez estudiada y a la luz de lo señalado por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, este despacho no encontró evidenciada la inminencia de perjuicio irremediable aludido.

5.- Aun cuando la acción constitucional se dirige en contra de la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL (JAL) SUR OCCIDENTE y a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, intégrese al presente trámite constitucional a la ALCALDÍA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, a la OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA y a la PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Notifíquese a estas la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que dentro del término de VEINTICUATRO (24) HORAS, manifiesten a este despacho todo lo que les concierne respecto al caso que motiva la acción constitucional.

6.- Intégrese a la acción constitucional a todos los participantes (admitidos y no admitidos) de la convocatoria para la integración de terna de candidatos a alcalde de la localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla. Notifíquese a estos la presente providencia, así como del traslado de la acción de tutela, mediante aviso publicado en el microsítio que este despacho tiene asignado en la página WEB de la Rama Judicial, a fin de que, si lo estiman necesario, concurren al presente escenario a manifestar lo que a bien tuviere lugar respecto al caso que fundamenta la acción constitucional.

7.- Se insta a las partes intervinientes en el presente trámite incidental para que las notificaciones, informes y todo lo que consideren necesario gestar se haga a través de ayudas tecnológicas con que contamos, tal es el caso de los correos electrónicos y demás.



8.- *Notifíquese la presente providencia a las partes, a los vinculados y al Defensor del Pueblo, por el medio más expedito y eficaz. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE... ROSA ALICIA BARRERA LUQUE.....JUEZA”*

Lo anterior a fin de garantizar la vinculación de todo aquel que considere podría resultar afectado en sus derechos fundamentales con la decisión que llegare a impartirse.

Visualizar- Descargar: [Auto Admite Tutela](#)

Visualizar- Descargar: [Traslado Acción de Tutela](#)

Igualmente se informa que el auto admisorio de la Acción Constitucional también se encuentran disponible en Estados Electrónicos 2020 – Estado número 120 de fecha 27 de Octubre de 2020 (Micrositio Juzgado 13 Civil Municipal.)

El presente comunicado se publica hoy 28 de Octubre de Dos Mil Veinte (2020) Página WEB Micrositio Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO